

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210143500.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S.** contra **CARLOS JULIO ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° \$155.793 m/cte., por concepto de 6 cuotas de capital comprendidas entre mayo y octubre de 2021, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2° \$1.679.643 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas descritas en el numeral anterior, discriminados en las pretensiones de la demanda.

3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4° \$14.886.760 m/cte., por concepto de capital acelerado.

5° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o

diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51742ea64dc5ff93329ac63df523849a8f86c9baae119900098942b9f6e7189a**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210034700.

Se decide el recurso de reposición que formuló el demandante contra el auto del pasado 19 de noviembre, con el que se terminó el proceso por desistimiento tácito.

En síntesis, el recurrente manifestó que, el 29 de septiembre de este año, suscribió un acuerdo de pago con los demandados, en cuya virtud dichos litigantes aceptaron conocer la orden de apremio, y además estipularon que se solicitaría la suspensión del proceso por el término de seis meses.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado no será revocado.

Ello obedece a que el principio de preclusión que informa al procedimiento civil, impide revisar la legalidad del auto objeto de censura a partir de una documentación que no reposaba en la foliatura para el momento en que se emitió esa providencia, y que el extremo actor solo vino a aportar después de vencido el término de 30 días que se le otorgó desde el 21 de septiembre. Esto, pese a que el susodicho acuerdo de pago en cuya virtud se pretende revertir la terminación del recaudo, se habría celebrado **desde el 29 de septiembre**, es decir, más de un mes y medio antes de que se adoptara la fustigada decisión.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO REPONER** el auto de 19 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. De Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d1da9a06a3ae3aa7c56fa212597cb37bcbac7f8f697d839fe7db55ca76dc0**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320200108200.

1. Téngase en cuenta que la demandada Yolanda Laverde Hernández fue notificada de la orden apremio conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y que en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue los originales de los documentos base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinte (20) de enero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha 13 de enero de 2022
No. de Estado <u>02</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9524018985653617ec12f0df8bd842c9267d99db47a7aef3294b6fd5546afe9a**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210154800.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Precisaré el periodo por el cual está cobrando intereses remuneratorios y de mora y también la tasa aplicada.

2º) Aclararé cuál de los dos abogados asumirá la representación judicial de la demandante, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona. (art. 75 C.G.P.).

3º) Presentaré la demanda debidamente integrada, en la que incluiré, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio, y sus anexos, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d28eb5eed7d754fb8334552d6963e1687f492f2374a47712063b1405de7a91**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210154700.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **KEREM JACQUELINE PÉREZ JARAMILLO** contra **CARLOS ANDRÉS PRADA ARISMENDY**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de la ejecución:

1° \$4.000.000 m/cte., por concepto de capital de la obligación.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f7f10a8ab702e4f91122873b3200128fa8f47e65db8f2dbe9831c775173752**
Documento generado en 15/12/2021 11:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210154600.

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **ELIZABETH MALDONADO LEMUS**, por ausencia de título que soporte la ejecución.

En efecto, téngase en cuenta que no se aportó el título ejecutivo base de recaudo que demuestre la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga de la convocada en favor de la entidad demandante, sin contar con que tampoco se allegó el escrito contentivo de la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase a la demandante los documentos presentados.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1eb8219d42ab000b9d8974717847dec1dd484a53d443b1ffb1827db19ebdbf0a**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210154500.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del mandatario judicial de la actora**, por ser la persona que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija su exhibición.

2º) Adecuará **integralmente** el texto de la demanda al contenido del documento allegado como base del recaudo, pues los términos de ambas piezas procesales no se corresponden (partes, monto, clase de título ejecutivo, etc.).

3º) De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que la demanda y sus anexos fueron enviados a la convocada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ffbf88feea0f85d21f078ed73063f4c0cc4b7cbfa8e45924dfe0dda1645a4**
Documento generado en 15/12/2021 11:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210154400.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que los originales de los títulos base de la ejecución **se encuentran en poder del abogado** quien es la persona que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2bc3cbb380c5a1c7dd8937f3729e39eae860726f3025abdbd320666a60d84**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210154300.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder de su mandatario judicial** (por ser la persona que presenta la demanda) y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija su exhibición.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>13 de enero de 2022</u>
No. de Estado <u>02</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec52581329eedf5fe408cb3ad1c13b8feee9bf0ac50fc5db37d43db8a109705**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210154200.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará el hecho segundo, en el sentido de indicar porqué razón el título valor fue endosado por AVISTA COLOMBIA S.A.S., a la aquí demandante, cuando al tenor del cartular, la obligación que allí se incorpora debía ser pagada inicialmente a INCENTIVOS FINANCIEROS S.A.S. INCEFIN S.A.S.

2º) Elegirá la regla de derecho con apoyo en la cual le asignó competencia a este juzgado para adelantar el cobro de la referencia. Para el efecto, tendrá en cuenta que el domicilio del demandante resulta irrelevante para el memorado fin.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3227a5fa68de4dc2aeaf54d15eb2b9719af44d3c2bbbaa712dc947b625482f86**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210154000.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.** contra **NATALIA DEL PILAR PARRA MAHECHA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º) \$20.293.619 m/cte., por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2º) Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Juan Diego Cossio Jaramillo**,
como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a88fe37ec76c0ecd281840c63f90172ac0cf419b6fb43450195d37eacac7a7**
Documento generado en 15/12/2021 11:07:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210153900.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará el escrito de la demanda, en el sentido de indicar de manera correcta el nombre del demandado, tomando como referencia los documentos allegados como base de recaudo.

2º) Arrimará nuevamente la copia de la escritura pública No 18657 de 17 de agosto de 2021, de tal forma que sea completamente legible.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2d501c9a032ab411b0a740ad15bd25394fa858a4184a9ca68f1c458af0248d**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210154100.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará el domicilio del ejecutado, dado que en el acápite inicial de libelo se señaló que este correspondía a Bogotá, pero más adelante en el de “notificaciones” se dijo que era Barranquilla.

2º) Elegirá la regla de derecho con apoyo en la cual le asigna competencia a este juzgado para adelantar el cobro de la referencia. Para el efecto tendrá en cuenta las precisiones hechas al punto anterior y, además, que el lugar de cumplimiento y el domicilio del deudor, al parecer, no es el mismo.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8286e83a15b0d6f7ee16a2862d84153fa5d4badeedd5cfebb2aae54adf1f6c34**
Documento generado en 15/12/2021 11:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210153800.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Teniendo en cuenta que, según los hechos de la demanda y el pagaré base de recaudo, la obligación fue pactada por instalamentos, adecuará las pretensiones de tal forma que las mismas correspondan de manera separada a cada una de las cuotas de capital vencidas con su respectiva fecha de exigibilidad y sus intereses de plazo.

2º) Acreditará el pago por concepto de aval y seguro por parte del acreedor o, hará las aclaraciones a que haya lugar.

3º) Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 y 10º del artículo 82 del C.G. del P. indicará el nombre, domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse
atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb3c5aad2f2d94f9ca2212ec90b66aa57e238ff7b97d585f72640112855bf75**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210144300.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y dado que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 92 del C.G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

1. AUTORIZAR a la parte demandante el retiro de la demanda. Secretaría, haga la compensación de este asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2e6e50df1344da5dbceb9c948a6807ab95c7f438810c68e68b754267078e69**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210144100.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **PINTURAS Y ADHESIVOS S.A.S. “PYASA COLOMBIANA”** contra **SILDANA PATRICIA HINOJOSA PERALTA** y **FABIO DE JESÚS RODRÍGUEZ OCHOA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º) \$9.682.768.08 m/cte., por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2º) Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **María Elizabeth Herrera Ojeda**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404418dfc09118588313d55b5920fe53ede6823d2ebe14d7cef0fa43481f9b54**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210143800.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4407a2435df7d8527a59a46bf3cea16e5a79b621df3b1270f9783ac1440ba693**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210143700.

En aplicación de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 *ibídem*, en concordancia con el artículo 375 de la misma codificación, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **NERIDA ISABET MESA DURAN y JULIO ANÍBAL BORJA BORJA** contra **CLAUDIA PATRICIA MORENO ACOSTA, FABIO DAVID MORENO ACOSTA, SAMUEL JOSÉ MORENO ACOSTA, JUAN CARLOS MORENO ACOSTA, COOPERATIVA MULTIACTIVA ORIENTAR LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2º) De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3º) Toda vez que en el líbelo la parte demandante afirma desconocer el paradero de los demandados **CLAUDIA PATRICIA MORENO ACOSTA, FABIO DAVID MORENO ACOSTA, SAMUEL JOSÉ MORENO ACOSTA y JUAN CARLOS MORENO ACOSTA**, se dispone su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, la Secretaría del Despacho realizará el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ORIENTAR LTDA**, previo a decretar su emplazamiento, la parte actora deberá intentar su notificación al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de esa entidad.

4º) En acatamiento al numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*, la parte demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio que contendrá todos y cada una de los datos referidos en los literales a, b, c, d, e, f y g de la norma invocada, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) de ancho.

En cumplimiento al artículo 592 *ibídem*, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del bien inmueble de mayor extensión distinguido con folio de matrícula No. **50S-939845**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla instalada en el predio, a tenor de lo previsto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 *ibídem*, se ordena la inclusión y el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas emplazadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, contesten la demanda.

5º) Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien base de esta acción, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda de conformidad.

6º) Líbrense oficios a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL –INCODER**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes frente al ámbito de sus funciones, en obediencia al inciso 2º del numeral 6º de la norma antes invocada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>13 de enero de 2022</u> No. de Estado <u>02</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c023a001a1cec1fa5911dbc54af9e475833972ee4a050eed85dd469f6a4eed**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210143600.

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 368, 392 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1° ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** promovida por **DORA PATRICIA GUERRA VELASCO** contra **BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A. HOY BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

2° A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

3° De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 ídem y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

4° Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

5° Se niega la medida cautelar solicitada, por cuanto no se dan las circunstancias previstas en el literal a) del numeral 1 del art. 590 *ibídem*.

Se reconoce personería al abogado **Oscar Eduardo Merchán Álvarez** como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce86c464ab5cfffdcde91113f479cfaa93952dae6abbe515b9912bdbb46d1e57**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.11001400306320210143500.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S.** contra **CARLOS JULIO ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° \$155.793 m/cte., por concepto de 6 cuotas de capital comprendidas entre mayo y octubre de 2021, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2° \$1.679.643 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas descritas en el numeral anterior, discriminados en las pretensiones de la demanda.

3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4° \$14.886.760 m/cte., por concepto de capital acelerado.

5° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o

diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51742ea64dc5ff93329ac63df523849a8f86c9baae119900098942b9f6e7189a**
Documento generado en 15/12/2021 11:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210143300.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfcac447bca1865969e7812fdc0e96117ee54cb4a1b6c0b80f9e164f1d6edcd**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210143100.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CLAUDIA YANETH TABARES PATIÑO** contra **GLADYS EDILMA GUERRERO FONSECA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$15.850.000 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre el 20 de marzo al 19 de abril de 2019 y 20 de agosto de 2020 y 19 de agosto de 2021.

2° Por la suma de **\$2.600.000 m/cte.**, por concepto cláusula penal la cual fue reducida con fundamento en el art. 1601 C.C. y art. 430 C.G. del P., en la medida que ésta no puede exceder el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **José Leonardo Morales Cortes**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f605898e62ae3dfb9e021c8fc019916dc14664eb4c4d698d7014f293b8c5d55**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210143000.

Al tenor a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Véase que, esta sede judicial fue enfática al señalar que el título valor debía estar en custodia del abogado y no de su mandante, y que en esos términos debía realizarse el juramento.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2b607bf03c81e79659fde9352f5059385dac07946f3b58d054cea188a9f757**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210142800.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1920f1124332cdeb0281cf42b115fb8b4b8a94808d1ebf083a02528af42a3b**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210142600.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39645718723d6fd391b7183947732c981598f13edc44951105b8e26721a7abe5**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ref.11001400306320210142100.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 13 de enero de 2022

No. de Estado 02

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889b9074b20c180a6fe75e41bbc08e7d56a13edc06ce23fa377a396b7b2b913d**

Documento generado en 15/12/2021 11:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>